

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS



COMITÉ TÉCNICO

ESCUELA NACIONAL DE BUCEO DEPORTIVO



NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS

Estas normas complementan a las que se establecen al respecto en los estándares de cada curso y en el reglamento de régimen interno del Comité Técnico.

CURSOS DE BUCEADOR
BAUTISMOS DE BUCEO
CURSOS DE TÉCNICOS E INSTRUCTORES



NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE BUCEADOR DEPORTIVO FEDAS/CMAS

Alguna de estas normas ya están recogidas en el reglamento de régimen interno del Comité Técnico si se han vuelto a recordar es para subrayar su importancia.

1. CUESTIONES GENERALES

- 1.1. Los cursos de buceador B1E, B2E y B3E y de las especialidades de buceador sólo pueden organizarse por los clubes, secciones de actividades subacuáticas, escuelas y centros de buceo afiliados a una Federación autonómica.
- 1.2. Todos los alumnos de un curso de B1E, B2E y B3E y de las especialidades de buceador deben tener durante el curso licencia federativa y un certificado médico en el que se especifique que no existen objeciones para la práctica del buceo firmado en una fecha comprendida entre el comienzo del curso y dos años antes de la fecha de su finalización, salvo en las especialidades que en los Estándares diga lo contrario.
- 1.3. Las clases teóricas y de aguas confinadas deben realizarse en la Comunidad Autónoma de la Federación donde está inscrito y donde tiene su domicilio social el club, la sección de actividades subacuáticas, la escuela o el centro organizador.¹
- 1.4. Si las clases prácticas en aguas abiertas se realizan en otra Comunidad Autónoma diferente deberá ser puesto ese hecho en conocimiento de la federación correspondiente.
- 1.5. Todo el personal que participe deberá tener su licencia federativa y titulación en vigor y habilitada por la FEDAS.

2. EL DIRECTOR DEL CURSO

- 2.1. El director del curso será un Instructor FEDAS con la titulación que se establezca en los estándares del Comité Técnico para cada curso de Buceador, con licencia federativa en vigor y en activo como miembro de la Escuela de Buceo de la Federación Autonómica correspondiente.
- 2.2. Será responsable ante la Escuela de Buceo de la Federación Autonómica correspondiente y por ende ante el Comité Técnico de ENBAD del cumplimiento de las siguientes funciones:
 - Realizar las gestiones necesarias para que el curso cuente con las autorizaciones de la escuela autonómica y, si fuera preciso, de los organismos autonómicos correspondientes.
 - Velar por el cumplimiento de las presentes normas y del resto de las normas de seguridad reglamentadas en el ámbito nacional o autonómico.
 - Elaborar y mantener actualizado los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y el plan de evacuación.
 - Comprobar la operatividad y buen estado de los medios contemplados en los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y en el plan de evacuación.

¹ Cuando no sea así se debe contar con la autorización de la Federación de la Comunidad Autónoma donde se impartan las clases teóricas o de aguas confinadas



- Comprobar el buen estado y la idoneidad de los equipos de buceo que van a utilizar los alumnos durante el curso.
- Comprobar el buen estado para la realización de sus funciones de las instalaciones, embarcaciones y medios didácticos.
- Comprobar que todo el personal docente o de seguridad lleva el equipo adecuado para la actividad que se va a realizar.
- Elaborar o dar el visto bueno a la programación del curso velando por su cumplimiento.
- Hacer cumplir los ratio instructor-alumno establecidos en los estándares del Comité Técnico para el curso que se está realizando.
- Comprobar que los alumnos cumplen todos los requisitos para realizar el curso incluido la posesión de licencia federativa.
- Comprobar que el personal docente (Instructores) y de seguridad (guías y buceadores 3E) tienen las titulaciones y la licencia federativa en vigor y se encuentran en las condiciones físicas y mentales adecuadas a la actividad que van a realizar.
- Adoptar las medidas oportunas para que el curso se desarrolle con las garantías de calidad y seguridad exigibles, informando al Club organizador y a la Escuela Autónoma de aquellas actitudes o comportamientos imprudentes o negligentes que lo hayan entorpecido.
- Decidir la suspensión provisional de una actividad del curso (clase teórica o práctica) si no se cumplen las condiciones de seguridad o no se pueden cumplir los objetivos pedagógicos que estaban propuestos.
- Calificar como APTO al alumno cuando las evaluaciones de los instructores que han participado en su formación lo determinen.
- Firmar el acta del curso dando fe de los resultados del mismo.
- Dar las explicaciones oportunas al alumno sobre su calificación y/o las quejas que éste realice. En el caso de que no pueda satisfacer esas quejas trasladarlas al Club o a la Escuela Autónoma.

3. EL PROFESORADO DEL CURSO

3.1. El profesorado del curso serán Instructores FEDAS con la titulación que se establezca en los estándares del Comité Técnico para cada módulo de teoría y de prácticas; con licencia federativa en vigor, habilitada por la FEDAS y en activo como miembro de la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente.

3.2. Será responsable ante la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente y por ende ante el Comité Técnico de ENBAD del cumplimiento de las siguientes funciones:

- Realizar la programación de la clase que va a impartir estableciendo las adaptaciones metodológicas necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el Diseño Curricular del curso.
- Utilizar los materiales didácticos que la ENBAD incorpora en los kit del alumno.
- Comunicar al Director del curso y a la Escuela autónoma las posibles deficiencias, erratas o ausencias que descubra entre el material docente que debe recibir el alumno.
- Impartir la clase manteniendo una relación cordial, franca y respetuosa con todos los alumnos. Resolviendo sus dudas y atendiendo sus objeciones.
- Velar por el cumplimiento de estas normas y de las de seguridad durante las clases que imparte.



- Evaluar a los alumnos de acuerdo con los criterios establecidos en el diseño curricular.
- Informar al Director del curso de cualquier incidente que pueda influir en el normal desarrollo del curso.
- Conocer el lugar donde se encuentra el protocolo de actuación ante situaciones de emergencia y el plan de evacuación así como los medios para cumplirlos.
- Previamente a las clases prácticas acordará con los buceadores de seguridad cual va a ser su colocación y actuaciones siguiendo el apartado 8.

4. CLASES TEÓRICAS

- 4.1. El número máximo de clases teóricas por jornada para los cursos de B1E y B2E será de 2 con un intervalo mínimo entre ellas de dos horas.
- 4.2. El número máximo de alumnos recomendado por aula de clase será de 16.
- 4.3. Las condiciones ambientales y de visibilidad del aula deben permitir al alumno seguir la clase con atención y comodidad.
- 4.4. Se utilizará como mínimo un medio (proyector, pantalla, carteles, etc....) en el que los alumnos puedan observar las imágenes que se han diseñado por parte del CT para las explicaciones del instructor con las modificaciones que este considere oportunas.
- 4.5. Cada alumno dispondrá de un manual y de un cuaderno para realizar ejercicios o tomar notas.
- 4.6. Las respuestas de los cuestionarios que se utilicen para evaluar los conocimientos de los alumnos se deben explicar.

5. CLASES PRÁCTICAS

- 5.1. Habrá un Instructor en activo como Director de Prácticas con la titulación exigida en los estándares del Comité Técnico para cada curso de Buceador.
- 5.2. El Director de Prácticas estará siempre presente y en superficie, circunstancialmente podrá delegar en otro instructor durante la práctica. Siempre que las condiciones del número de equipos de alumnos/instructor, visibilidad del agua y estado de la mar permitan a todos los equipos permanecer a la vista bajo el agua, el director de prácticas podrá actuar como instructor de uno de los equipos.
- 5.3. El Director de prácticas será el encargado de coordinar al resto del personal para que se delimite, señale y balice el campo de prácticas y los cabos por donde van a ascender y descender los buceadores.
- 5.4. Se recomienda que durante las prácticas de los cursos de buceo profundo y las especialidades técnicas contar con un Buceador de Seguridad debidamente equipado en superficie para actuar en caso de necesidad.
- 5.5. El número máximo de sesiones prácticas por jornada será de:
 - 3 sesiones en los cursos de B1E
 - 2 sesiones en los cursos de B2E, B3E y especialidades



- 5.6. Los ratio alumno/Instructor/buceador de seguridad serán los establecidos para cada curso en los estándares del CT.
- 5.7. La piscina o zona de aguas protegidas y las zonas de aguas abiertas que se utilicen para las prácticas deben tener la profundidad y las dimensiones necesarias para cubrir los objetivos previstos para cada práctica y:
 - Reunir las condiciones de higiene, comodidad, visibilidad e hidrodinamismo para garantizar la seguridad de los alumnos.
 - La señalización para que no pasen sobre ella embarcaciones o lo hagan con el debido cuidado.
 - Es recomendable que al menos en las 2 primeras sesiones prácticas del curso de B1E el alumno pueda “hacer pie” y respirar fuera del agua en caso de incidente.

6. MATERIAL Y EQUIPO

- 6.1. Para los alumnos de los cursos de B1E: Máscara, aletas, tubo, chaleco hidrostático, botella, regulador con manómetro y octopus a la izquierda, profundímetro, reloj y tablas.
- 6.2. Para los cursos de especialidad, de B2E y B3E, brújula, boya y carrete.
- 6.3. En todos los casos el traje, capucha, guantes y escaupines que como protección térmica se requiera.
- 6.4. Para los instructores y buceadores de seguridad, además del equipo de buceador, deben llevar globo señalizador con al menos 25 metros de cabo, tablas de descompresión u ordenador, cuchillo o elemento de corte, brújula y tablilla sumergible para la comunicación escrita.
- 6.5. Es necesario contar con las boyas, cabos y muertos suficientes para si fuera necesario balizar la zona de prácticas.
- 6.6. En las prácticas que se realicen fuera de instalaciones deportivas, ya sea en aguas abiertas o confinadas, será obligatorio contar:
 - Un equipo de comunicación.
 - Botiquín de Primeros Auxilios.
 - Equipo de administración de oxígeno para accidentes de buceo

7. TRÁMITES DEL CURSO

- 7.1. El club organizador de un curso de Buceador 1 E, 2E, 3E y/o especialidades comunicará como mínimo un día antes de la fecha de comienzo del curso, vía FAX o e-mail, o bien con una antelación de 7 días por correo ordinario a la Escuela de Buceo Deportivo de su Federación Autónoma indicando: la designación del director del curso, profesores y buceadores de seguridad, así como el número de alumnos previsto, las fechas y los lugares donde se va a realizar.



- 7.2. El Club enviará a la Escuela de Buceo Deportivo de su Federación Autónoma en el plazo máximo de 7 días una vez finalizado el curso, la documentación requerida o comprobará que el Director del curso ha tramitado el acta mediante el sistema informático en ese tiempo.
- 7.3. La Federación Autónoma revisará la documentación y la enviará a la secretaría del Comité Técnico en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.
- 7.4. El procedimiento junto con los documentos que se deben adjuntar será establecido por la Secretaría del Comité Técnico.

8. CONTROL DE CALIDAD

- 8.1. La Escuela de Buceo Deportivo de la Federación Autónoma podrá designar al personal técnico que estime oportuno para la inspección del cumplimiento de los estándares del Comité Técnico, estas normas y las de seguridad durante cualquier fase del curso.
- 8.2. El Comité Técnico de ENBAD se reserva el derecho de designar al personal técnico que estime oportuno para la inspección del cumplimiento de los estándares del Comité Técnico, estas normas y las de seguridad durante cualquier fase del curso.
- 8.3. El personal técnico que realice la función de inspección de un curso se acreditará ante el Director del curso o los profesores mediante un escrito de la Escuela que lo envía y confeccionará para la misma un informe.



NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE INSTRUCTOR NACIONAL DE BUCEO DEPORTIVO FEDAS/CMAS

1. LOS CURSOS DE INSTRUCTORES FEDAS/CMAS Y LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

- 1.1. La realización de un curso de Instructor FEDAS/CMAS dada la actual situación de las Enseñanzas Deportivas en nuestro país puede realizarse:
 - A. Como formación dentro del Bloque Específico de un curso de nivel 2 de Técnico Deportivo organizado por una Federación Autonómica dentro del periodo transitorio.
 - B. Como formación dentro del Bloque Específico del ciclo final de Técnico Deportivo en Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma en un centro autorizado a una Federación Autonómica para impartir esos títulos una vez que se implanten esas enseñanzas.
 - C. Como formación complementaria a los alumnos que superen el bloque específico del ciclo final de Técnico Deportivo en Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma en un centro público o privado autorizado.
 - D. Como formación meramente federativa sin que pueda ser merecedora de equivalencia u homologación a ningún título oficial.
- 1.2. Las presentes normas son de obligado cumplimiento en el caso A y B (excepto el apartado 2.5) y complementan a la normativa que regula el período transitorio y/o a la que se establezca en cada comunidad autónoma en que se implanten las enseñanzas de TD BDEA.
- 1.3. En el caso C, para aquellos técnicos deportivos que se hayan formado sin la participación de la FEDAS o de alguna de sus escuelas autonómicas se establecerán cursos-puente para que puedan adquirir la condición de Instructores FEDAS con unas normas específicas.
- 1.4. En el caso D las presentes normas son de obligado cumplimiento.

2. AUTORIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS CURSOS DE I1E, I2E, I3E Y DE LAS ESPECIALIDADES DE INSTRUCTOR DE BUCEO TÉCNICO (Bajo hielo, Cuevas, y Nitrox Técnico)

- 2.1. La Escuela Autonómica mediante escrito presentado por su Director de Escuela y enviado por correo electrónico solicitará la autorización a la secretaria del Comité Técnico con quince días de antelación al comienzo del curso, debiendo acompañar a dicha solicitud:
 - Documento de comunicado de curso debidamente cumplimentado.
 - Programación del Curso indicando los lugares, días horarios, temarios y prácticas del curso así como los nombres y titulación del Director del curso y de los profesores que impartirán los diferentes temas y prácticas.
- 2.2. En el caso de que la Comisión Permanente del Comité Técnico encuentre alguna irregularidad en los documentos de la solicitud informará sobre la misma a la Escuela Autonómica en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el momento en que



tenga entrada la documentación antes citada en la FEDAS. La Escuela Autónoma dispondrá de otros cinco días para subsanar las irregularidades e informar al Comité Técnico.

- 2.3. El curso se considerará autorizado cuando la Escuela Autónoma reciba la correspondiente comunicación por correo electrónico.
- 2.4. Una vez finalizado el curso la Escuela Autónoma enviará el correspondiente acta debidamente cumplimentada en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de finalización del curso.
- 2.5. Junto con el acta se enviará la declaración firmada por cada alumno en la que reconocerá que se le ha informado de que la validez del título que se obtiene con el curso es solo deportiva y que no le da derecho a la equiparación profesional con el título de Técnico Deportivo.
- 2.6. El resto de las especialidades de Instructor no necesitarán la autorización del CT.

3. EL DIRECTOR DEL CURSO

- 3.1. El director del curso será un Instructor FEDAS con la titulación que se establezca en los Estándares del Comité Técnico con licencia federativa de técnico en vigor, habilitada por FEDAS y en activo como miembro de la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente.
- 3.2. Será responsable ante la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente y el Comité Técnico de ENBAD del cumplimiento de las siguientes funciones:
 - Realizar las gestiones necesarias para que el curso cuente con las autorizaciones de la escuela territorial y, si fuera preciso, de los organismos autonómicos correspondientes.
 - Velar por el cumplimiento de estas normas y del resto de las normas de seguridad reglamentadas en el ámbito nacional o autonómico.
 - Elaborar y mantener actualizado los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y el plan de evacuación.
 - Comprobar la operatividad y buen estado de los medios contemplados en los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y en el plan de evacuación.
 - Comprobar el buen estado para la realización de sus funciones de las instalaciones, embarcaciones y medios didácticos.
 - Comprobar que todo el personal docente o de seguridad lleva el equipo adecuado para la actividad que se va a realizar.
 - Elaborar o dar el visto bueno a la programación del curso velando por su cumplimiento.
 - Hacer cumplir los ratio instructor-alumno establecidos en los estándares del Comité Técnico para el curso que se está realizando.
 - Comprobar que los alumnos cumplen todos los requisitos administrativos y deportivos para realizar el curso incluido la posesión de licencia federativa.
 - Comprobar que el personal docente (Instructores) y de seguridad (guías y buceadores 3E) tienen las titulaciones y la licencia federativa en vigor y se



encuentran en las condiciones físicas y mentales adecuadas a la actividad que van a realizar.

- Adoptar las medidas oportunas para que el curso se desarrolle con las garantías de calidad y seguridad exigibles, informando al Comité Técnico y a la Escuela Autónoma de aquellas actitudes o comportamientos imprudentes o negligentes que lo hayan entorpecido.
- Decidir la suspensión provisional de una actividad del curso (clase teórica o práctica) si no se cumplen las condiciones de seguridad o no se pueden cumplir los objetivos pedagógicos que estaban propuestos.
- Calificar como APTO al alumno cuando las evaluaciones de los instructores que han participado en su formación lo determinen.
- Firmar el acta del curso dando fe de los resultados del mismo.
- Dar las explicaciones oportunas al alumno sobre su calificación y/o las quejas que éste realice. En el caso de que no pueda satisfacer esas quejas trasladarlas al Comité Técnico y a la Escuela Autónoma.

4. EL PROFESORADO DEL CURSO

4.1. El profesorado del curso serán Instructores FEDAS con la titulación que se establezca en los estándares del Comité Técnico para cada módulo de teoría y de prácticas con licencia federativa en vigor, habilitada por FEDAS y en activo como miembro de la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente.

4.2. Será responsable ante la Escuela de Buceo de la Federación Autónoma correspondiente y por ende ante el Comité Técnico de ENBAD del cumplimiento de las siguientes funciones:

- Realizar la programación de la clase que va a impartir estableciendo las adaptaciones metodológicas necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el Diseño Curricular del curso.
- Preparar los materiales didácticos que necesite para completar los que vienen con el kit del alumno y entregar una copia al Director del curso.
- Comunicar al Director del curso y a la Escuela autónoma las posibles deficiencias, erratas o ausencias que descubra entre el material docente que debe recibir el alumno.
- Impartir la clase manteniendo una relación cordial, franca y respetuosa con todos los alumnos. Resolviendo sus dudas y atendiendo sus objeciones.
- Seguir de forma escrupulosa y evidente los criterios pedagógicos que se establecen en los programas de formación FEDAS respecto a programaciones, estructura de la clase y utilización de los medios didácticos. El primer mensaje, y quizá el más convincente, que comunica a sus alumnos es la imagen de la docencia que el mismo transmite.
- Velar por el cumplimiento de estas normas y las de seguridad durante las clases que imparte.
- Evaluar a los alumnos de acuerdo con los criterios establecidos en el diseño curricular.
- Informar al Director del curso de cualquier incidente que pueda influir en el normal desarrollo del curso.
- Conocer el lugar donde se encuentra el protocolo de actuación ante situaciones de emergencia y el plan de evacuación así como los medios para cumplirlos.
- Previamente a las clases prácticas acordará con los buceadores de seguridad cual va a ser su colocación y actuaciones.



5. CLASES TEÓRICAS

- 5.1. Para la impartición de las clases teóricas deberá constituirse un cuadro de profesores formado por IN3E o IN2E que además de haber realizado la Especialidad de Pedagogía (EP) sean Instructores de la Especialidad relacionada con el tema que vayan a impartir.
- 5.2. Además, podrán impartir las clases aquellos especialistas en la materia (licenciados, diplomados e ingenieros) que la Escuela Autonómica considere oportuno y comunique en la solicitud de autorización del curso. Dicho profesor especialista contará con la tutela de un Instructor IN3E o IN2E con pedagogía que realizará o revisará la evaluación de los alumnos y firmará el acta correspondiente.
- 5.3. El número máximo de clases teóricas por jornada será de 7 en dos sesiones de 4 y 3 horas con un intervalo entre las dos sesiones de 2 horas como mínimo y un descanso de 15 minutos cada dos clases.
- 5.4. El número máximo de alumnos recomendado por aula de clase será de 16.
- 5.5. Las condiciones ambientales y de visibilidad del aula deben permitir al alumno seguir la clase con atención y comodidad.
- 5.6. Se utilizará como mínimo un medio (proyector, pantalla, carteles, etc...) en el que los alumnos puedan observar las imágenes que se han diseñado por parte del CT para las explicaciones del instructor con las modificaciones que este considere oportunas.
- 5.7. Cada alumno dispondrá de un manual o de una documentación fotocopiada y de un cuaderno para realizar ejercicios o tomar notas.
- 5.8. La evaluación de cada asignatura o módulo formativo se realizará como el profesor establezca en su programación. Para superar el curso con la calificación de APTO será necesario aprobar todas las asignaturas o módulos.
- 5.9. Cada alumno dispondrá para obtener la calificación de aprobado en cada módulo o asignatura de dos pruebas finales. En el caso de que no lo consiga deberá intentarlo de nuevo matriculándose en el siguiente curso.

6. CLASES PRÁCTICAS

- 6.1. Habrá un Instructor con la Titulación que se establece en los Estándares del Comité Técnico, en activo que será el Director de Prácticas. Pudiendo coincidir esta función con la de Director del curso.
- 6.2. El Director de Prácticas estará siempre presente y en superficie, circunstancialmente podrá delegar en otro instructor durante la práctica. Siempre que las condiciones del número de equipos de alumnos/instructor, visibilidad del agua y estado de la mar permitan a todos los equipos permanecer a la vista bajo el agua, el director de prácticas podrá actuar como instructor de uno de los equipos.



- 6.3. El Director de prácticas será el encargado de coordinar al resto del personal para que se delimite, señale y balice el campo de prácticas y los cabos por donde van a ascender y descender los buceadores.
- 6.4. Los ratio alumno/Instructor/buceador de seguridad serán los establecidos para cada curso en los estándares del CT o en el diseño curricular.

7. INSTALACIONES, LUGARES DE INMERSIÓN Y EMBARCACIONES

- 7.1. Las características y condiciones de seguridad y calidad de las instalaciones, lugares de inmersión y embarcaciones serán las mismas que las que se exigen en un curso de buceador FEDAS y que se recogen en las normas correspondientes a esos cursos.

8. MATERIAL Y EQUIPO

- 8.1. En todos los casos el traje, capucha, guantes y escaupines que como protección térmica se requiera.
- 8.2. TODOS: Instructores, alumnos y buceadores de seguridad, además del equipo de buceador, deben llevar Globo señalizador con al menos 25 metros de cabo, tablas de descompresión u ordenador, cuchillo o elemento de corte, brújula y tablilla sumergible para la comunicación escrita.
- 8.3. Es necesario contar con las boyas, cabos y muertos suficientes para si fuera necesario balizar la zona de prácticas.
- 8.4. En las prácticas que se realicen fuera de instalaciones deportivas, ya sea en aguas abiertas o confinadas, será obligatorio contar:
 - Un equipo de comunicación.
 - Botiquín de Primeros Auxilios.
 - Equipo de administración de oxígeno para accidentes de buceo

9. CONTROL DE CALIDAD

- 9.1. El Comité Técnico de ENBAD se reserva el derecho de designar al personal técnico que estime oportuno para la inspección del cumplimiento de los estándares del Comité Técnico, estas normas y las de seguridad durante cualquier fase del curso.
- 9.2. El personal técnico que realice la función de inspección de un curso se acreditará ante el Director del curso o los profesores mediante un escrito de la Escuela que lo envía y confeccionará para la misma un informe.



NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE BAUTISMOS DE BUCEO

(Actividades de descubrimiento e iniciación)

1. OBJETIVO

- 1.1. El objetivo de un bautismo de buceo no es que el participante aprenda sino que disfrute y se ilusione por la práctica de este deporte.
- 1.2. Es condición indispensable que la experiencia se desarrolle de forma agradable, relajada, segura y responsable; que transmita confort y confianza al alumno.

2. EL COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD

- 2.1. Será un Guía de Grupo FEDAS o Instructor de Buceo FEDAS/CMAS que tenga licencia federativa de técnico habilitada por FEDAS, se encuentre en activo, y que esté presente en la zona de prácticas a fin de controlar y supervisar el conjunto de actividades.
- 2.2. Será designado por el club o la Escuela Autónoma que organice la actividad.
- 2.3. Será responsable ante el club o la Escuela de Buceo Deportivo de la Federación Autónoma correspondiente del cumplimiento de las siguientes funciones:
 - Comprobar que la actividad cuente con las autorizaciones correspondientes.
 - Velar por el cumplimiento de estas normas y del resto de las normas de seguridad reglamentadas en el ámbito nacional o autonómico.
 - Elaborar y mantener actualizado los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y el plan de evacuación.
 - Comprobar la operatividad y buen estado de los medios contemplados en los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y en el plan de evacuación.
 - Comprobar el buen estado para la realización de sus funciones de las instalaciones, embarcaciones y medios didácticos.

3. ¿QUIÉN PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES DE DESCUBRIMIENTO DEL BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA (BAUTISMOS)

- 3.1. Los Guías de Grupo o Instructores FEDAS de Buceo Deportivo de cualquier nivel que estén en activo y tengan licencia federativa de Técnico en vigor, habilitada por FEDAS para poder cubrir con su seguro a los participantes en el bautismo.
- 3.2. Para la realización de bautismos a personas con discapacidad el Guía o Instructor deberá contar con la especialidad correspondiente.

4. ¿QUIÉN PUEDE RECIBIR UN BAUTISMO DE BUCEO, ES DECIR, DESCUBRIR EL BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA



- 4.1. Quien voluntariamente lo manifieste, tenga una edad mínima de 8 años² y declare que no tiene ningún problema para realizar la natación o el buceo en apnea.
- 4.2. Las personas con discapacidades físicas, sensoriales o mentales pueden realizar esta actividad si su estado de salud en esos momentos se lo permite.
- 4.3. En el caso de los menores de edad se deberá contar con la autorización de los padres o tutores.
- 4.4. Todos los participantes estarán cubiertos por el seguro de accidentes incluido en la Licencia Federativa de Técnico del Guía de Grupo o Instructor de Buceo Deportivo FEDAS.

5. CONDICIONES BÁSICAS DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 5.1. En el marco confinado de una piscina o entorno de similares condiciones daremos la oportunidad a los participantes de descubrir las sensaciones que se tienen bajo el agua y en el caso de realizar la actividad en el mar, de conocer algunas especies de nuestro litoral.
- 5.2. La profundidad máxima recomendada será de tres metros teniendo en cuenta que las condiciones ambientales, la edad y el grado de tranquilidad del participante son factores que hay que considerar. En todo caso las condiciones en que se está desarrollando el bautismo junto con la profundidad deben garantizar que no se va a producir un ascenso descontrolado a superficie.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. Para el desarrollo de la actividad cada guía o instructor deberá seguir las pautas que se establecen en la Unidad Didáctica de Bautismos que se ha elaborado para los cursos de TD y que el Comité Técnico a editado como un manual.
- 6.2. Concretamente se deben seguir las indicaciones sobre:
 - Objetivos del bautismo
 - La atención que se le debe dispensar al participante
 - Las condiciones idóneas del lugar donde se va a realizar
 - Cómo equipar al participante
 - La información que se le debe dar.
 - La secuencia metodológica de la sesión.
 - El control que debemos llevar bajo el agua.
- 6.3. El ratio será de 1 Guía de Grupo o Instructor de Buceo por cada alumno
- 6.4. El participante llevará además de la escafandra todos los elementos del equipo de buceo necesarios para desenvolverse en el ambiente subacuático donde se va a desarrollar el descubrimiento, asegurándonos que su estado, ajustes y tallaje le permiten estar cómodo bajo el agua.

² Siempre y cuando la legislación nacional o autonómica lo permita



- 6.5. La equipación del guía o instructor debe ser completa con ordenador de buceo en el caso de que se realicen más de un bautismo seguidos y con tablilla sumergible para la comunicación escrita.

7. RECOMENDACIONES FINALES

- 7.1. Durante la actividad de descubrimiento los participantes no deben realizar ni prácticas de vaciado completo de máscara ni cualquier otro que pudiera provocar inseguridad o ansiedad.
- 7.2. Al finalizar la sesión se comentarán las experiencias vividas durante la misma con aclaración de las dudas que se hayan producido.
- 7.3. El instructor dejará muy claro que el "Bautismo de buceo" no autoriza ni califica, en ningún caso, para practicar la inmersión y que es necesario suplir la formación con cursos específicos de buceo.
- 7.4. A continuación se entregará a cada participante la acreditación correspondiente y pertinente como recuerdo de esa actividad.

8. LA ATENCIÓN A LOS ALUMNOS DURANTE LA ENSEÑANZA:

Considerando que todo ejercicio supone tres fases:
Proposición, observación y corrección.

- a) Cuando el ejercicio suponga que debe ser **un alumno** solo, el que lo realice, la **atención del Instructor** durante la observación y corrección puede ser:
- **Atención individual pero compartida** (AIC) con la del compañero que de alguna manera colabora.
 - **Atención individual exclusiva** (AIE) no permite la atención al compañero ni a nadie.
- b) Cuando el ejercicio deba realizarse por **la pareja** la **atención del Instructor** durante la observación y corrección del ejercicio puede ser:
- **Atención a una sola pareja** (AUP) que realiza el ejercicio de manera conjunta.
 - **Atención a varias parejas** (AVP).

* La Seguridad:

En el caso de realizar un ejercicio que requiera una AIE un B3E como mínimo tiene que prestar atención al Instructor y al resto del grupo que está en reposo, observando como se desarrolla el ejercicio, sin hacer ninguna otra actividad.

Durante la realización de todo ejercicio que requiera una AIE la posición del Instructor deberá estar pensada para auxiliar al alumno en todo momento.

Lo mismo debe suceder con la posición de la pareja y el Instructor en el caso de AUP, permaneciendo a la vista del B3E que recogería al alumno que quedase solo en el caso de que el compañero tuviera algún problema que requiera la AIE del Instructor que está dirigiendo el ejercicio.



El caso de AVP, lógicamente se producirá cuando la experiencia de los alumnos lo permita (B2E y B3E), teniendo que estar claramente establecido el plan de quién sigue a quién y normas de actuación en caso de incidente.

Todo Instructor debe estar siempre apoyado por al menos un B3E para auxiliarle en el caso de que sea el Instructor el que sufre el incidente. Este Buceador 3 Estrellas no tendrá en ningún caso funciones docentes.

APROBACIÓN DE ESTAS NORMAS

La aprobación de estas normas a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Técnico se realizó en Barcelona a 3 de junio de 2011.